



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), cinco de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	JULIANA NANCLARES ARREDONDO
EJECUTADO	EDGAR ARIAS SANDOVAL
RADICADO	NRO. 05001 31 10 002 2019 00667 00
ASUNTO	DECLARAR TERMINADO POR PAGO
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 0285 DE 2023

Se procede a resolver sobre el escrito allegado al despacho, por parte de los señores **JULIANA NANCLARES ARREDONDO** y **EDGAR ARIAS SANDOVAL**, a través del correo institucional, con su respectiva presentación personal, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el 31 de mayo de 2023; que se ordene la entrega de los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a favor de la señora **JULIANA NANCLARES ARREDONDO**; y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la decisión a tomar.

Pues bien, previo a decidir lo pertinente, se hacen estas breves,

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el artículo 461, inciso 1º, del C.G. del P.; dispone lo atinente a la **“Terminación del proceso por pago. (...), en los siguientes términos:**

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, luego de analizar el escrito contentivo del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento y con fundamento en el escrito aludido, se tiene que, a decir verdad, el despacho no encuentra obstáculo sustancial ni procesal para acceder a cada uno de los puntos descritos en el aludido escrito presentado por las partes intervinientes, siendo ello la razón por la que se accederá a lo pretendido., en la forma que se consignará en la parte resolutive de este proveído.

Sin embargo, es de anotar que, frente a los dineros enunciados, una vez revisado la cuenta de depósitos judiciales del despacho, en el mismo no existe ninguna consignación a la fecha de este proveído.

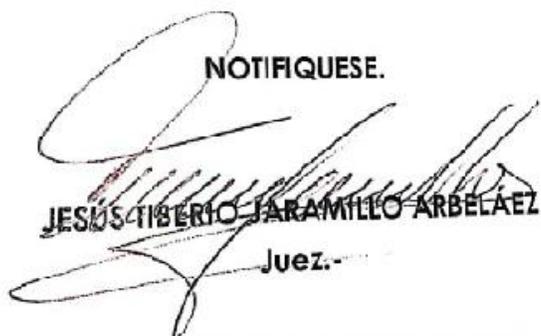
Por lo expuesto, sin realizar mayores disquisiciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **JULIANA NANCLARES ARREDONDO**, identificada con c.c. Nro. 43.983.755, quien actúa en representación legal de la joven **MARIA ISABEL ARIAS NANCLARES**, frente al señor **EDGAR ARIAS SANDOVAL**, identificado con c.c. Nro.71.964.263, solicitado por aquellos, hasta el día 31 de mayo de 2023, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente tramite. Líbrese el oficio y archivar estas diligencias.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, de acuerdo con la presente decisión.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.